

Constancia secretarial: Manizales, 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 11 de agosto de 2023.

Anexos en copia digital: Escrito Demanda, pagaré No.131950 \$1.975.647; Certificado de Existencia y Representación CESCA “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”, Poder con mensaje de datos. Solicitud de crédito. Solicitud Medidas.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada para este caso por FRANCIA ELENA ATEHORTUA RAMÍREZ, contra LICARIO ALBERTO PUERTA VELÁSQUEZ con C.C. No. 98.494.877 y BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO con C.C. No. 24.434.280, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como base de ejecución fueron aportados los siguientes documentos:

Copia digital del **Pagaré No. 131950** por valor de **\$1.975.647**, con fecha de vencimiento 04 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal,

Auto notificado por estado el 22 de septiembre de 2023

pues los títulos valores constituyen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de LICARIO ALBERTO PUERTA VELÁSQUEZ y BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 131950:

a.- La suma de un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$1.975.647) con fecha de vencimiento 04 de enero de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 5 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, disponiendo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc51a16a951b8ddf471411f94b2aaa6f657e8850b7a8448e5290e58f0af709**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>